



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3778

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/10/2003 - B.Inf. 41/2003

Sancionada: 11/11/2003

Promulgada: 26/11/2003 - Decreto: 1560/2003

Boletín Oficial: 01/12/2003 - Nú: 4154

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Cuando la ejecución hipotecaria recayese sobre un inmueble que fuera único y de residencia permanente del grupo familiar del deudor y la hipoteca fuera producto de un crédito destinado a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, a pedido de parte y previa información sumaria, otorgará una espera automática, con suspensión de todos los plazos procesales por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la sanción de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.